



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32751

17/04/2018

85129

AUTOR/A: CARRACEDO VERDE, José David (GCUP-ECP-EM); ALONSO CLUSA, Rosa Ana (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la empresa que realizó el servicio de transporte hasta el puerto de Santander fue ENUSEGUR.

Por otra parte, los datos solicitados son en relación con el transporte de una mercancía, en concreto material bélico, para su embarque en el buque "Panthera J". Por tanto, se trata de datos previos a los procedimientos aduaneros para la autorización del embarque por las autoridades aduaneras. Además, tales procedimientos no serían de aplicación si el destino de la mercancía no fuese un país tercero.

En el supuesto de tratarse de una operación sujeta a trámites aduaneros, sería de aplicación el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria, en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguno de los supuestos que especifica dicho artículo.

El principio general recogido en la Ley 58/2003 es la prohibición de ceder o comunicar la información de carácter tributario. La excepción a tal principio se recoge en la propia Ley en los distintos supuestos y con el objeto que ésta señala.

En este sentido, la solicitud formulada no puede ser atendida, dado que su difusión implicaría la cesión de información de carácter tributario no permitida por la Ley.

Madrid, 21 de septiembre de 2018